

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Artículo 1º: Declárase como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación a la música típica denominada “Chamamé”, comprendiendo a todas sus manifestaciones artísticas, tales como su música, letra, danza y representaciones plásticas alusivas.

Artículo 2º: Declárase de interés nacional las actividades que tengan por finalidad directa la promoción y difusión del “Chamamé”, entendiéndose comprendidos entre ellas las siguientes:

- a) Los estudios e investigaciones artísticas, científicas o históricas.
- b) La enseñanza y divulgación.
- c) La conservación de documentos, objetos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados creadores e intérpretes.
- d) La edición literaria, musical o audiovisual, cualquiera sea el soporte técnico de las mismas, de obras artísticas o científicas vinculadas.
- e) Las exposiciones de artes plásticas.
- f) Los festivales musicales o espectáculos promocionales.
- g) La Preservación y la construcción de instrumentos musicales característicos.

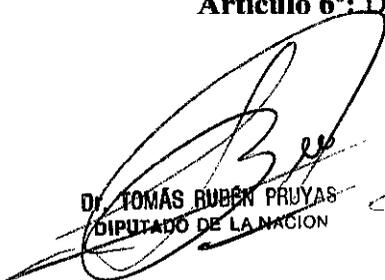
Artículo 3º: Las dependencias del Estado Nacional encargadas de la promoción y difusión de la cultura y el turismo en el exterior, deberán incluir en sus programas y material informativo referencias acerca de la República Argentina y del “Chamamé”, como una de las expresiones culturales típicas del país.

Artículo 4º: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para que desgrave o exima de contribuciones impositivas a las actividades descriptas en el artículo 2º de la presente. El modo y condiciones para acceder a dichos beneficios será reglamentado por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5º: Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer un Régimen Preferencial Aduanero a fin de otorgar las máximas facilidades a la circulación y transporte de:

- a) Los instrumentos musicales y el equipo de solistas o conjuntos que viajen al exterior para ejecutar programas de Chamamé.
- b) Materiales y publicaciones referidas sobre el Chamamé.

Artículo 6º: De Forma.


DR. TOMÁS RUBÉN PRUYAS
DIPUTADO DE LA NACION


GUSTAVO J. A. CANTEROS
DIPUTADO DE LA NACION



CECILIA L. DE GONZALEZ CABAÑAS
DIPUTADA NACIONAL



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

**Dra. ARACELI MENDEZ de FERRIZ
DIPUTADA DE LA NACION**
